

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 88

(21 ENE. 2009)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU-, en contra de la resolución número 7492 de 28 de octubre de 2008, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social para ser ofrecido en la ciudad de Montería - Córdoba

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que mediante el Decreto 1001 de 2006, se organizó la oferta de programas de posgrado, y se dispuso en su artículo 15, que el registro calificado para los programas de especialización, tendría una vigencia de cinco (5) años.

Que la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU-, solicitó el registro calificado para el programa en funcionamiento de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de 25 de junio de 2008, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, toda vez que no cumplía las condiciones mínimas de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 23 de agosto de 2008, ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe de los pares académicos que visitaron el programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión de 8 de octubre de 2008, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado.

Que mediante resolución número 7492 de 28 de octubre de 2008 se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU- para ser ofrecido en la metodología presencial.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto fijado en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio el 18 de noviembre de 2008 y desfijado el 1 de diciembre de 2008.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU- interpuso recurso de reposición el 5 de diciembre de 2008, encontrándose en el término legal oportuno para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

ER

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que les es propia, se remitió a la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión de 22 de diciembre de 2008, que el programa satisface los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó el otorgamiento del registro calificado al programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Que este Despacho encuentra que el programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU-, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la resolución número 7492 de 28 de octubre de 2008, que negó el registro calificado al programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, otorgar por el término de cinco (5) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm - UNISINU -
Programa:	Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social
Sede del Programa:	Montería-Córdoba
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Número de Créditos Académicos:	26

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la institución, si es el caso, deberá mantener el sistema de jornadas para quienes hayan iniciado sus estudios con antelación a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

21 ENE. 2009

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Mrevelo/02/012/08
16833

En. 27